



ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE ELECTORES SORIAN@S

(APROBADOS EN ASAMBLEA EN EL PALACIO DE LA AUDIENCIA EL 6 DE MAYO DE 2015)

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1

La denominación de nuestra formación política es Agrupación de Electores “SORIAN@S”.

ARTÍCULO 2

SORIAN@S es una agrupación de electores que tiene como objetivo fundamental regenerar la democracia en Soria, intentando obtener el máximo de participación ciudadana mediante el impulso de la democracia directa a nivel municipal; SORIAN@S se define como una agrupación progresista y democrática.

ARTÍCULO 3

El ámbito de actuación de la agrupación es el municipio de Soria.

ARTÍCULO 4

La organización y el funcionamiento interno de la agrupación se inspiran en los siguientes principios:

- El pleno respeto a la legalidad vigente.
- El respeto máximo hacia todos los miembros de la agrupación, en su libertad de expresión y de conciencia.
- La actuación interna, fundamentada en el debate y la participación mayoritaria de los integrantes.

TÍTULO I. DE LOS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 5

1. La condición de integrante de la agrupación se adquiere mediante la admisión por la asamblea. La solicitud de afiliación ha de presentarse a la comisión permanente de la agrupación, la cual la elevará a la asamblea con recomendación favorable o contraria. La asamblea tratará sobre la admisión en la primera sesión que tenga lugar y podrá rehusar la propuesta de la comisión por mayoría simple.

2. Son derechos de los integrantes:

- Tener voz y voto en la asamblea.
- Ser elector y elegible por la comisión permanente.
- Formar parte de la asamblea.
- Participar en las actividades programadas, como también en la elaboración y aprobación de la línea política de la agrupación.
- Formar parte de las listas electorales si son elegidos por la asamblea.
- Beneficiarse del soporte y la ayuda incondicionales de la agrupación en el caso de persecución por la defensa de la agrupación y de sus acuerdos.
- Ser informado de todas las actividades de la agrupación.
- Utilizar los servicios que pudiera disponer la agrupación.
- Participar en las actividades de otras asociaciones y partidos políticos. En el caso de los partidos políticos, los integrantes podrán colaborar en las campañas electorales siguientes: estatales, autonómicas y europeas, pero en ningún caso ocupando cargos de responsabilidad que no sean municipales. El integrante que quiera ejercer este derecho tendrá que comunicarlo a la asamblea para que ésta otorgue o deniegue el permiso para ejercerlo.

3. Son deberes de los miembros:

- Aceptar y promover los principios del título preliminar de éstos estatutos.
- Acatar los principios éticos de la Agrupación de Electores.
- Asistir a las reuniones que sean convocados, participar de las campañas y actividades generales de la agrupación.
- Representar a la agrupación en todas aquellas funciones o cargos para los cuales sean designados.
- Pagar las cuotas que establezcan los estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 6

La condición de miembro de la agrupación se pierde por:

- Renuncia voluntaria.
- Expulsión.

ARTÍCULO 7

El miembro de la agrupación que tenga una actitud pública notoriamente contraria a los acuerdos adoptados por la Asamblea Ciudadana podrá ser sancionado con medidas que pueden llegar hasta la expulsión de la Agrupación de electores, con el trámite previo dentro de la Comisión de Garantías y aprobación final por la Asamblea.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Garantías recibirá la denuncia, dictaminará y elevará a la asamblea tanto la denuncia como el dictamen para que esta resuelva el expediente disciplinario.

ARTÍCULO 9

El pleno de la asamblea es el órgano competente para tramitar el expediente de sanción y/o la expulsión del miembro que ha sido previamente denunciado por otro miembro de la agrupación.

ARTÍCULO 10

La asamblea escuchará, tanto al miembro denunciado como al denunciante, además del dictamen de la comisión permanente.

ARTÍCULO 11

Cuando el miembro denunciado ostente un cargo público de la agrupación y el dictamen sea la tramitación de la expulsión, tendrá de dejar su cargo en el plazo máximo de una semana después de haber sido expulsado.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS

Sección primera: De la asamblea.

ARTÍCULO 12

La asamblea de inscritos es el órgano soberano y supremo de la agrupación. Todos los integrantes han de acatar las decisiones que se hayan tomado.

ARTÍCULO 13

Sus funciones son:

- Definir la línea política municipal.
- Admitir nuevos integrantes.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- Aprobar el estado de cuentas.
- Resolver los procesos disciplinarios.
- Nombrar los cargos de la agrupación.
- Modificar los Estatutos, siempre que haya un quórum mínimo de la mayoría absoluta de los integrantes de SORIAN@S.
- Tramitar la disolución de la agrupación.

ARTÍCULO 14

Pueden convocar la asamblea un 12% por ciento de los miembros de la agrupación, siempre que el orden del día se presente al secretario.

Sección segunda: De la comisión permanente (CP).

ARTÍCULO 15

Estará integrada por los cargos electos además de otros integrantes de SORIAN@S, y estará compuesta de la siguiente forma:

La Comisión Permanente estará compuesta por 11 miembros, el secretario tendrá voz pero no voto.

Su composición: los cargos electos más los integrantes, hasta completar los 11 miembros de dicha Comisión.

Coordinador.Secretario.Portavoz.Administrador.Responsables de áreas.

ARTÍCULO 16

Funciones de la CP:

- Preparar los plenos y las comisiones municipales.
- Definir el signo de los votos para los asuntos que se traten en los plenos.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- Emitir comunicados de prensa, si se considerase necesario.
- Convocar a los integrantes de SORIAN@S para los plenos y las asambleas.
- Informar sobre la incorporación de nuevos integrantes.
- Dictaminar sobre las denuncias de indisciplina recibidas.
- Instruir expedientes disciplinarios.
- Informar a la asamblea de sus gestiones.
- Actuar como comisión de urgencia.

CAPÍTULO II: DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 17

Funciones del Secretario:

- Extender las actas de la comisión permanente y de las asambleas. A la finalización de cada asamblea o comisión permanente pondrá en conocimiento de los asistentes los acuerdos tomados así como tener redactada y publicada el acta en un máximo de diez días.
- Convocar con un orden del día:
 - Asambleas
 - Comisión Permanente.

ARTÍCULO 18

Funciones del Portavoz:

- Mandar comunicados de prensa
- Informar a los medios de comunicación de los acuerdos adoptados.
- Mantener informados a los inscritos de la agrupación.

ARTÍCULO 19

Funciones del Administrador

- Llevar el estado de cuentas.
- Controlar el pago de las cuotas definidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 20

Función del coordinador.

- Representar a la agrupación en los actos que sea requerido.
- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias con un orden del día, propuestas por el Secretario.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la agrupación
- Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- Adoptar, en casos de urgencia y siempre que sea imposible la reunión en quorum de la comisión permanente, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la CP. dando cuenta a ésta en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 21

Competencias de la comisión permanente:

- Tienen como deber asistir a las convocatorias de la comisión.
- Responsabilizarse de las funciones que se le hayan otorgado.
- Guardar secreto de las decisiones tomadas hasta el momento en que se haya decidido hacerlas públicas.

TÍTULO III. DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 22

La agrupación se financiará mediante las cuotas que satisfarán los integrantes de la agrupación, y un porcentaje del sueldo de los concejales.

- Ese porcentaje irá en función de los ingresos netos percibidos, Se estima sobre un 10%.
- Un euro cada mes por integrante (1 €/mes/integrante), mediante ingreso bancario y nunca de entidades bancarias, constructoras y con transparencia e informadas a las Asamblea.
- Igualmente mediante las posibles donaciones que pudiera percibir.
- Subvenciones.

Puede haber alguna circunstancia excepcional, por la que algún miembro quede exento del pago de la cuota, por ejemplo desempleados, jubilados... Esta excepcionalidad se estudiará por la Comisión Permanente tras la presentación por escrito de la solicitud.

ARTÍCULO 23

La asamblea puede decidir fijar cuotas extraordinarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos sólo pueden ser modificados por la asamblea y con un consenso de la mayoría absoluta de los integrantes.